

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES

Manizales, Caldas. Enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

**A.I. 020**

RADICACIÓN	17001 33 39 005 2018 00559 00
MEDIO DE CONTROL	Reparación Directa
DEMANDANTE	José Duván Rivera Bedoya y Viviana Rivera Franco
DEMANDADO	AGUAS DE MANIZALES S.A. ESP
ESTADO ELECTRÓNICO	004 del 16 de enero de 2023

Se decide sobre la solicitud de llamamiento en garantía formulada por el apoderado de AGUAS DE MANIZALES S.A. ESP, a la compañía de seguros ALLIANZ SEGUROS S.A.

**I. ANTECEDENTES**

El señor JOSÉ DUVÁN RIVERA BEDOYA y VIVIANA RIVERA FRANCO, a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa, instauraron demanda en contra de la empresa AGUAS DE MANIZALES S.A. ESP., con el fin de que se declare la responsabilidad administrativa de dicha empresa, por los perjuicios materiales e inmateriales generados en virtud de la servidumbre de paso que afecta el predio de su propiedad y en beneficio de la Entidad demandada.

Dentro del término de traslado de la demanda, el apoderado judicial de AGUAS DE MANIZALES S.A. ESP como entidad demandada, llamó en garantía a la compañía aseguradora SEGUROS ALLIANZ S.A., manifestando que para la fecha de la demanda la Entidad se encontraba amparada con la Póliza Nro. 22218734, por Responsabilidad Civil Extracontractual, expedida por la COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS S.A., vigente desde el 31 de enero de 2018 hasta el 30 de enero de 2019, según consta en los documentos que anexa al llamamiento.

En efecto, anexó como prueba los siguientes documentos:

Póliza Nro. 22218734; Póliza Nro. 22398297, ambas expedidas por ALLIANZ SEGUROS S.A.: Certificado de Existencia y Representación tanto de la entidad demandada como de la llamada en garantía.

## II. CONSIDERACIONES

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra la figura del llamamiento en garantía en los siguientes términos:

**"Artículo 225. Llamamiento en garantía.** *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

*El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*

*El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales. (...)" (Subraya el Despacho).*

Acerca de la necesidad de aportar prueba sumaria sobre el derecho legal o contractual para realizar el llamamiento en garantía, de manera reciente el Consejo de Estado<sup>1</sup> señaló:

"...De acuerdo con lo anterior, *el Despacho concluye que la solicitud de llamamiento en garantía no requiere la prueba del vínculo legal o contractual, sino que basta con la manifestación de que dicha relación existe, por manera que el anexo pertinente no será presupuesto para tramitarlo, pero sí para decidirlo de fondo, tal como lo ha sostenido esta Corporación en múltiples providencias*<sup>15</sup>.

---

<sup>1</sup>CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A, Consejera ponente: MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO, Bogotá, D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019) Radicación número: 25000-23-36-000-2017-00417-01(60754). Actor: UNIÓN TEMPORAL CHC – EDITORIAL SANTILLANA S.A.S. Y OTRO. Demandado: COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y OTRO

*En efecto, allí radica la gran diferencia entre la regulación de la figura procesal del llamamiento en garantía establecida en el CPACA con la contemplada en el CCA, la cual no puede pasar desapercibida. Pues bien, con la legislación anterior (CCA), para realizar la solicitud de llamamiento en garantía no bastaba con la mera afirmación de que existía un vínculo legal o contractual para exigir a un tercero el respectivo reembolso, sino que dicha relación debía acreditarse al menos con prueba sumaria<sup>16</sup>; mientras que con el CPACA, tal como se indicó en precedencia, para realizar el correspondiente llamamiento en garantía ya no se requiere la prueba del derecho legal o contractual con el fin de acreditar de que tal relación existe, pues aquello constituye un presupuesto para resolverlo de fondo, mas no para darle trámite, en razón a que, para tramitar dicha solicitud, únicamente basta con la afirmación de la existencia del referido vínculo...”*

Conforme a los requisitos sustantivos y formales establecidos en la norma y jurisprudencia transcritas, frente a la citación de terceros al proceso bajo la modalidad de llamamiento en garantía, se estudiará la procedencia de dicha figura procesal.

En el presente caso se asegura que para la fecha de los hechos que dieron origen al presente medio de control, la Entidad demandada **AGUAS DE MANIZALES S.A. ESP** tenía vigente una relación contractual con la **COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS S.A.** según las Pólizas aportadas con el llamamiento, situación que hace viable el trámite de la solicitud en concordancia con las disposiciones normativas traídas a colación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el llamamiento en garantía formulado por AGUAS DE MANIZALES S.A. ESP en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A.

**SEGUNDO: ORDENAR a AGUAS DE MANIZALES S.A. ESP**, que proceda REMITIR al correo electrónico de notificaciones judiciales de la llamada en garantía, la demanda con sus respectivos anexos, así como el escrito de llamamiento en garantía y allegue al Despacho la constancia de remisión correspondiente en el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

**TERCERO:** Una vez cumplida la carga procesal impuesta a las partes solicitantes, **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A. mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, anexándole copia del presente auto y el enlace al expediente electrónico.

**CUARTO: OTORGAR** un término de **quince (15) días hábiles** contados a partir de la notificación este proveído, el cual se entenderá efectuado dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, para que la llamada en garantía

se pronuncie sobre la demanda y el llamamiento, aportando las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso.

**QUINTO:** A efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, se **ADVIERTE** a todos los sujetos procesales que **DEBERÁN REMITIR** al correo electrónico de la contraparte y al buzón electrónico de señora agente del Ministerio Público, Procuradora 181 Judicial I para Asuntos Administrativos(cgomezd@procuraduria.gov.co), copia de todos los documentos que deseen allegar al expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gonzaga Moncada Cano', is written over a large, stylized oval graphic that resembles a signature or a stamp.

**LUIS GONZAGA MONCADA CANO  
JUEZ**